



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII - Nº 9667

Lunes 24 de Enero de 2005

Edición de 26 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudasio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dra. Mariana Gabriela Ripa
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfono 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS SINTEZADOS

Año 2004 - Dto. Nº 2121, 2510, 2529 2-3

DISPOSICIONES

Dirección General de Bosques y Parques

Año 2004 - Disp. Nº 129 3-4

Dirección General de Minas y Geología

Año 2004 - Disp. Nº 260, 303 y 304 4-5

DISPOSICIONES SINTEZADAS

Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades

Año 2005 - Disp. Nº 01 5

Dirección General de Cooperativas y Mutualidades

Año 2005 - Disp. Nº 01 a 10 5-7

Dirección de Fiscalización Legales y Auditoría Contable

Año 2005 - Disp. Nº 01 7

ORDENANZA

Municipalidad de Rawson

Año 2004 - Ordenanza Nº 5769 7-23

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias

Licitaciones - Avisos 23-26

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 2121 **25-11-04**

Artículo 1º.- Modifícase el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 8: Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos – Programa 1 Conducción de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos; Programa 4: Planificación y Ejecución de Obras Públicas y Programa 5: Subsecretaría de Planeamiento – Actividad Específica 1: Conducción de la Subsecretaría de Planeamiento.

Artículo 2º.- Modifícanse los Planteles Básicos de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos eliminándose un (1) cargo Secretario de Subsecretario y de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos eliminándose un cargo Oficial Superior Administrativo – Código 3-001 Clase I – Agrupamiento Personal Técnico Administrativo Planta Temporaria e incrementándose un cargo de Director General en la Subsecretaría de Planeamiento de la mencionada Secretaría.

Artículo 3º.- Modifícase la Estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Planeamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos creándose la Dirección General de Coordinación y Ordenamiento Territorial y modificando la denominación de la Dirección General de Planeamiento que se denominará "Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura".

Artículo 4º.- Modifícanse las Misiones y Funciones de la Dirección General de Coordinación y Gestión Administrativa.

Artículo 5º.- Apruébanse las Misiones, Funciones y Requisitos para los cargos creados y modificados en su denominación.

Dto. N° 2510 **30-12-04**

Artículo 1º.- Reconócese lo actuado por los agentes de la Dirección Provincial Área Programática Comodoro Rivadavia de la Secretaría de Salud, que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, en el desempeño de los cargos Jerárquicos con las categorías y regímenes horarios que en cada caso se indican, a partir de la fecha señalada y hasta la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2º.- Abónese a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, la diferencia salarial existente entre la categoría de revista y el cargo a subrogar conforme a lo establecido en el Artículo precedente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y

hasta la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 3º.- Designase para desempeñarse en cargos Jerárquicos, subrogando las categorías y con los regímenes horarios que en cada caso se indica, a los agentes de la Dirección Provincial Área Programática Comodoro Rivadavia de la Secretaría de Salud, con los alcances del Decreto N° 97/87, que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 4º.- Abónese a los agentes detallados en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto, la diferencia salarial existente entre la categoría de revista y el cargo a subrogar, conforme a lo establecido en el Artículo precedente a partir de la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - del Servicio Administrativo Financiero 74 – Programa 17 – Atención Médica Zona Sur, del Presupuesto para el año 2004.

Dto. N° 2529 **30-12-04**

Artículo 1º.- Mensualízase a partir de la notificación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, a las personas y en los cargos que figuran en el Anexo I del presente acto en la Sede del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- Establécese que el gasto que demande el presente trámite será imputado a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Educación – Programa 1: Conducción del Sistema Educativo – Actividad Específica 1 – Conducción y Ejecución del M.E. – Ubicación Geográfica 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

ANEXO I

Apellido y nombre: Perrone Gastón Gabriel Ramón
Documento: 25.692.915
Clase: 1977
Cargo: 3-004-IV
Escuela: Sede
Vacte. Por: Dcto. N° 685/04

Apellido y nombre: Kronemberger Javier Francisco
Documento: 27.708.049
Clase: 1979
Cargo: 3-004-IV
Escuela: Sede
Vacte. Por: Dcto. N° 685/04

Apellido y nombre: Rodríguez Ernesto Martín
Documento: 27.322.527
Clase: 1979
Cargo: 3-004-IV
Escuela: Sede
Vacte. Por: Dcto. N° 685/04

Apellido y nombre: Andrada Mauricio Néstor Alfredo
Documento: 30.883.734

Clase: 1984
Cargo: 3-004-IV
Escuela: Sede
Vacte. Por: Dcto. N° 685/04

DISPOSICIONES

AÑO 2004

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES

Disposición N° 129/04.

Esquel, 27 de diciembre de 2004.-

VISTO:

La Ley 5192/04; el Decreto N° 1798/04; la Disposición N° 76/04; el Decreto Ley N° 6.704/63; el Decreto N° 133/99; el Decreto N° 764/04; la Resolución N° 258/93; la Resolución N° 258/94; y;

CONSIDERANDO:

Que la Avispa Barrenadora de los Pinos (*Sirex noctilio*) es declarada Plaga Nacional por Resolución N° 258/93 y por lo tanto su control es de carácter obligatorio;

Que la Dirección General de Bosques y Parques está implementando el Programa de Monitoreo y Control de la Avispa Barrenadora de los Pinos (*Sirex noctilio*) en la Provincia de Chubut creado por la Ley N° 5192/04;

Que la presencia y dispersión de la plaga en cuestión representa un riesgo para la producción foresto-industrial, por lo que ha sido declarada por Decreto N° 1798/04 la Emergencia Sanitaria Forestal en todo el territorio provincial;

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 5192/04 la Dirección General de Bosques y Parques está facultada a dictar las normas y medidas necesarias a efectos de implementar y hacer cumplir el Programa;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1798/04 faculta a la Dirección General de Bosques y Parques a establecer mediante Disposición las normas y condiciones bajo las cuales podrán y/o deberán ser manejadas y aprovechadas las plantaciones puras o mixtas del género *Pinus*, cualquiera sea su carácter, superficie o condición de dominio, como así también cualquier producto forestal de la misma especie;

Que el Decreto N° 1798/04 en su Artículo 7° prohíbe el transporte de productos forestales del género *Pinus* infestados con *Sirex noctilio* cualquiera sea su estado de elaboración;

Que de acuerdo al Artículo 8° del Decreto N° 1798/04 la Dirección General de Bosques y Parques está facultada para establecer las barreras fitosanitarias que considere necesarias para restringir el movimiento de madera del género *Pinus* bajo cualquier estado de elaboración;

Que la Dirección General de Bosques y Parques está implementando en las jurisdicciones de Chollila y El Maitén los Planes Operativos Anuales correspondientes poniendo bajo manejo la plaga, que en las jurisdicciones de Esquel y Trevelin han sido detectados y eliminados los focos de infestación y que las jurisdicciones de Corcovado y Río Pico constituyen zonas libres del ataque de la plaga;

Que en el mes de diciembre se inicia el período de vuelo de los adultos y que el transporte de material infestado constituye la principal vía de dispersión de la plaga;

POR ELLO:

El Director General De Bosques y Parques

DISPONE:

Artículo 1°.- Prohíbese la realización de tareas de poda y corta en toda plantación pura o mixta del género *Pinus*, cualquiera sea su carácter, superficie o condición de dominio, a partir del 03 de Enero de 2005 y hasta tanto permanezca en vigencia la presente Disposición.

Artículo 2°.- La Dirección General de Bosques y Parques podrá autorizar la realización de las tareas citadas en el Artículo anterior cuando se estén realizando actividades de manejo de la plaga establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Los propietarios, usufructuarios o tenedores de plantaciones del género *Pinus*, o de sus productos cualquiera sea su estado de elaboración, deberán implementar las prescripciones que la Autoridad de Aplicación considere necesarias para el manejo de la plaga.

Artículo 4°.- La trasgresión a lo establecido en el Artículo anterior será pasible de las multas y/o penalizaciones establecidas en la reglamentación vigente, pudiendo la Autoridad de Aplicación intervenir y ejecutar los trabajos que considere necesarios o contratar a terceros para tal fin, cuyos costos correrán por cuenta del obligado.

Artículo 5°.- Definase como área protegida del ingreso de productos y subproductos de madera del género *Pinus* susceptible de contener y propagar la plaga *Sirex noctilio*, a la comprendida por las Jurisdicciones Forestales de Chollila, Esquel, Trevelin, Corcovado, Río Pico y Alto Río Senguer y por el Ejido Municipal de El Maitén, a partir del 03 de Enero de 2005 y hasta tanto permanezca en vigencia la presente norma.

Artículo 6°.- Prohíbese a partir del 03 de Enero de 2005 y hasta tanto permanezca en vigencia la presente norma, el ingreso al área protegida definida en el Artículo anterior de los siguientes productos y subproductos forestales del género *Pinus*: rollizos, postes de alambrado, postes telefónicos, postes, varas, varillones, puntales o despuntes, trozas mal formadas, leña, varillas, postes cabañeros y trozas de construcción; salvo expresa autorización de la Dirección General de Bosques y Parques.

Artículo 7°.- Dentro del área protegida, podrán comercializarse y transportarse exclusivamente pro-

ductos y subproductos del género Pinus libres de la plaga. Antes de otorgarse la Guía Forestal, la Autoridad de Aplicación realizará una inspección a fin de asegurar la ausencia de la plaga en los productos y subproductos. En caso de detectarse síntomas de ataque, se procederá al decomiso y destrucción inmediata de ese material.

Artículo 8°.- La trasgresión a lo establecido en los Artículos 6° y 7° implicará el decomiso y destrucción inmediata, por parte de la autoridad de aplicación del material en infracción y será pasible de las multas establecidas en el Decreto N° 764/04.

Artículo 9°.- Suspéndase a partir del 03 de Enero de 2005 y hasta tanto permanezca en vigencia la presente norma, la emisión de Guías Forestales desde las Jurisdicciones Forestales de Lago Puelo, El Hoyo y Epuyén consignada con destino hacia las Jurisdicciones Forestales de Cholila, Esquel, Trevelin, Corcovado, Río Pico y Alto Río Senguer y Ejido Municipal de El Maitén, para los productos y subproductos forestales del género Pinus detallados en el Artículo 6° de la presente Disposición.

Artículo 10°.- REGÍSTRESE; Comuníquese y Notifíquese a la Dirección de Fomento y Protección Forestal y a la Dirección de Aprovechamiento Forestal, dependientes de la Dirección General de Bosques y Parques y a través de sus Delegaciones Forestales a los propietarios, tenedores, concesionarios y usufructuarios de plantaciones forestales del género Pinus y sus productos; y cumplido, ARCHÍVESE.

MANUELALFREDO PERALTA
Director General de Bosques y Parques
Subs. de Recursos Naturales
Provincia del Chubut

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y GEOLOGIA**

Disposición N° 260/04

Rawson (Chubut), 5 de Noviembre de 2004

VISTO:

El expediente N° 13.895 de Solicitud de Manifestación de Descubrimiento de un Yacimiento Cuarzo denominada "SAN JORGE", ubicado en el Departamento CUSHAMEN de la provincia del Chubut.

CONSIDERANDO:

Que la manifestación de Descubrimiento "SANJORGE" fue Registrada bajo el N° 1875 F° 1661 del "Protocolo de Descubrimientos de Minas" a nombre de JORGE DAVID ENRIQUE con fecha 11 de Diciembre de 2003.

Que habiéndose vencido el plazo establecido por el art. 68 y s.s del CM. sin que el solicitante denuncie la labor Legal y presente la Solicitud de mensura y Demar-

cación de pertenencias tal como se lo intimara en el Art. 3 de la Disposición Minera 138/03.

POR ELLO:

La Directora General de Minas y Geología
de la Provincia del Chubut

DISPONE:

Artículo 1: Declárense CADUCOS los derechos de JORGE DAVID ENRIQUE sobre la mina denominada "SAN JORGE", por la no presentación de la Labor legal y Solicitud de Mensura y Demarcación de Pertenencias acorde a lo dispuesto por los Art. 68 y s.s del Código de Minería .-

Artículo 2: Regístrese la Mina " SAN JORGE" en calidad de VACANTE, a cuyo efecto tómesese razón por Escribanía de Minas y por Departamento de Catastro Minero en los registros correspondientes.

Artículo 3. Notifíquese, Publíquese, Repóngase y cumplido ARCHÍVESE.

Lic. ADRIANA ISABEL YUSSEN

P: 17; 24 y 31-01-05

Disposición N° 303/04.

Rawson, 15 de Diciembre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 104036/50 , Mina: «La Nueva», y

CONSIDERANDO:

Que en el referido actuado se ha procedido a notificar al concesionario lo dispuesto en el Art. 219° del Código de Minería , a efectos que haga valer su derecho dentro del improrrogable plazo que la norma estipula, solicitando el rescate de la mina.

Que en el Expediente del Visto el titular de la Concesión no ha peticionado conforme a la Ley del respectivo rescate de la mina, habiendo transcurrido con exceso el plazo para hacerlo.

Que el Art. 219 determina que la vacancia se opera en forma automática si la deuda por Canon Minero no fuera abonada en termino.

Que habiéndose observado las formalidades de ley, y resguardando los derechos del concesionario, corresponde dictar disposición de Vacancia.

POR ELLO:

La Directora General de Minas y Geología
de la Provincia del Chubut

DISPONE:

Artículo 1°: Declárese VACANTE e inscribábase como tal en los registros pertinentes la siguiente mina: « La Nueva», Expediente N° 104036/50.-

Artículo 2°: Pase a Escribanía de Minas para que se tome razón en los Registros pertinentes y al

Departamento de Catastro Minero para que se tome nota en el registro gráfico, agréguese una copia certificada de la misma en el Expediente.-

Artículo 3º: Regístrese, Repóngase, Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y cumplido archívese.-

Lic. ADRIANA ISABEL YUSSEN

P: 17; 24 y 31-01-05

Disposición N° 304/04.

Rawson (Chubut), 15 de Diciembre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 84.781/45, Mina: «Condor canqui», y

CONSIDERANDO:

Que en el referido actuado se ha procedido a notificar al concesionario lo dispuesto en el Art. 219º del Código de Minería, a efectos que haga valer su derecho dentro del improrrogable plazo que la norma estipula, solicitando el rescate de la mina.

Que en el Expediente del Visto el titular de la Concesión no ha peticionado conforme a la Ley del respectivo rescate de la mina, habiendo transcurrido con exceso el plazo para hacerlo.

Que el Art. 219 determina que la vacancia se opera en forma automática si la deuda por Canon Minero no fuera abonada en termino.

Que habiéndose observado las formalidades de ley, y resguardando los derechos del concesionario, corresponde dictar disposición de Vacancia.

POR ELLO:

La Directora General de Minas y Geología de la Provincia del Chubut

DISPONE:

Artículo 1º: Declárese VACANTE e inscribese como tal en los registros pertinentes la siguiente mina: « Condorcanqui», Expediente N° 84.781/45.-

Artículo 2º: Pase a Escribanía de Minas para que se tome razón en los Registros pertinentes y al Departamento de Catastro Minero para que se tome nota en el registro gráfico, agréguese una copia certificada de la misma en el Expediente.-

Artículo 3º: Regístrese, Repóngase, Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y cumplido archívese.-

Lic. ADRIANA ISABEL YUSSEN

P: 17; 24 y 31-01-05

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

AÑO 2005

SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Disp. N° 01 10-01-05

Artículo 1º.- No hacer lugar al recurso jerárquico, incoado por la Sra. Liliana Jensen, Sra. Alicia Strack y Sr. José Carugo, en calidad de Presidente, Secretario y Síndico, respectivamente, de la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Servicios Asistenciales Obreros Marítimos de Puerto Madryn Limitada, contra la disposición 87/04 DGCyM, dictada por la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, dependiente de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º.- Ratificar en todos sus términos la Disposición N° 87/04- DGC y M dictada por la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, dependiente de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia del Chubut.

DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Disp. N° 01 05-01-05

Artículo 1º.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2º.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3º.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "NORESTE DEL CHUBUT" LTDA. Matrícula N° 12.700, con domicilio legal en la localidad de El Hoyo - Departamento Cushamen, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 02 05-01-05

Artículo 1º.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2º.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3º.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA MADERERA Y DE VIVIENDA TREVELIN LTDA. Matrícula N° 13.816, con domicilio legal en la localidad de Trevelin- Departamento Futaleufú, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 03**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a CUEROS PATAGONICOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. Matrícula N° 16.010, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 04**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE TRABAJO COTEX LTDA. Matrícula N° 14.615, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 05**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SACRIFICIO" LTDA. Matrícula N° 13.691, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 06**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MALVINAS ARGENTINAS" DE TRELEW LTDA. Matrícula N° 13.700, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 07**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES LTDA. Matrícula N° 13.916, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 08**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE TRABAJO SURPAT LTDA. Matrícula N° 12.989, con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 09**05-01-05**

Artículo 1°.- Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.

Artículo 2°.- Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.

Artículo 3°.- Aconsejar que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social imponga, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EMPRESAS SANATORIALES LTDA. Matrícula N° 9.643, con domicilio legal en la localidad de Trelew - Departamento Rawson, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por L. 22.816) consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.

Disp. N° 10**06-01-05**

Artículo 1°.- Declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria celebrada por la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Gaiman - Matrícula N° 4.720, el día 10 de diciembre de 2004 con pase a cuarto intermedio para el día 06 de enero de 2005.

Artículo 2°.- Convocar a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Gaiman - Matrícula N° 4.720, para el día 5 de Febrero de 2005, a las 14:00 hs. en el Salón Multiuso de la Escuela N° 100, sito en las calles 28 de Julio y San Martín de Gaiman, a fin de tratar el siguiente Orden del día:

1°) Elección de dos (2) asociados asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario designados por el Órgano Local Competente.

2°) Información y consideración de los motivos por los cuales es convocada la Asamblea Anual Ordinaria por el Órgano Local Competente.

3°) Lectura y consideración de la Memora, Estados Contables, notas y cuadros anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor del ejercicio económico finalizado el 30/06/04;

4°) Constitución de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos integrada por el Presidente de la Asamblea y por los apoderados de las listas oficializadas, quienes tendrán a su cargo la dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral;

5°) Realización del Acto Eleccionario para la elección de cinco (5) Consejeros Titulares, cuatro (4) Consejeros Suplentes, un (1) Síndico titular y un (1) Síndico Suplente, todos por vencimiento de mandato;

6°) Cuarto intermedio de treinta (30) minutos para permitir, a los integrantes de la Comisión Receptora y Escrutadora de votos, labrar el Acta respectiva;

7°) Reanudación de la Asamblea, lectura del Acta de la Comisión Receptora y Escrutadora de votos, y proclamación de las autoridades electas.

Nota: La totalidad de la documentación que será puesta a consideración en la Asamblea estará a disposición de los asociados, en la sede social de la cooperativa, con quince (15) días de anticipación como mínimo.

El padrón de los asociados en condiciones de participar en la asamblea y de conformar lista de candidatos para la elección de autoridades, será puesto a disposición en la sede social, el que llevará el previo visado de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades.

Artículo 3°.- Designanse como Presidente y Secretario de la Asamblea a los funcionarios Raúl Alejandro Fernández, DNI 17.398.149 y Rubén Daniel Sánchez, DNI 12.834.628, respectivamente.

Artículo 4°.- Publicar la convocatoria a que se refiere el artículo 2° en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de Gaiman, por el plazo de tres (3) días y comuníquese a la Dirección de Prensa para su difusión en medios radiales de la zona.

**DIRECCION DE FISCALIZACION LEGALES Y
AUDITORIA CONTABLE**

Disp. N° 01 07-01-05

Artículo 1°.- Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTILES UNIDOS LTDA.

- Matrícula N° 23.635 con domicilio legal en la ciudad de Trelew - Departamento Rawson.

Artículo 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 20 días, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.

Artículo 3°.- Designese instructor sumariante a la agente Graciela Quilaque D.N.I. N° 22.418.435.

ORDENANZA

MUNICIPALIDAD DE RAWSON

Ordenanza N° 5769/04

Rawson, 22 de Diciembre de 2004

VISTO: El Artículo 75° de la Ley N° 3098 de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable, con el objeto de efectuar el Cálculo de Recursos con que contará la Corporación Municipal de Rawson durante el Ejercicio 2005, proceder a dar tratamiento a la Ordenanza Impositiva correspondiente;

Que en concordancia con lo invocado en el Visto, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Artículo 1°.- Apruébese la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2005, en el

Ejido de la Ciudad de Rawson, los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

**CAPITULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 2°.- Fijese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el

Artículo 159° del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

	Alicuotas por mil	Mínimos
PARTICULARES		
Inmuebles edificados	6,5	\$ 55
Inmuebles baldíos:		
Zona A: Z.1	70,0	\$ 260

Zona B: Z.2	50,0	\$ 149
Z.3	30,0	\$ 74
Z.4	10,0	\$ 37
Zona rural y Suburbana	6,5	\$ 55
Comercio e industria	6,5	\$ 60

OFICIALES

Inmuebles edificados	10,0	\$ 132
Inmuebles baldíos		
Zona A:	150,0	\$ 409
Zona B:	150,0	\$ 409
Zona rural y suburbana	9,0	\$ 102

INMUEBLES

	ALICUOTAS POR MIL	MÍNIMOS
Particulares baldíos	0,715	\$ 22,10
Particulares edificados	1,43	\$ 44,20

Comercios, Oficinas y/o Industrias:

Clase I:	1,43	\$ 44,20
Clase II:	2,86	\$ 79,30
Clase III:	4,29	\$ 110,50
Oficiales	8,58	\$ 332,80

Artículo 8º.- A los fines del artículo anterior los comercios e industrias serán clasificados en:

CLASE I

- Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.
- Agencia de publicidad y radiodifusión.
- Agencia de pasajes y turismo.
- Agencia marítima.
- Agencia de lotería y quiniela.
- Agencia de servicios fúnebres.
- Armerías y cuchillerías.
- Artesanías en general (regionales, alfarería).
- Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.
- Boutique.
- Bombonería.
- Buhonería.
- Cerrajería.
- Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).
- Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.
- Compra venta de ropa.
- Cotillón.
- Disquerías, compra de discos, cassettes, artículos del ramo.
- Empresa de limpieza.
- Empresa de desinfección, fumigación.
- Electrónica venta.
- Guarderías infantiles.
- Gestorías.
- Inmobiliarias.
- Institutos y academias de pedicuría, belleza, idioma, educación física, danzas, artes marciales, dibujo técnico y dactilografía.
- Jardín de Infantes.
- Juguetería.
- Joyería.
- Quioscos fijos y escaparates.
- Laboratorios fotográficos.
- Librerías.
- Lencerías, mercerías.
- Marroquinería.
- Peleterías.
- Peluquerías.
- Perfumerías.
- Papelerías.

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del impuesto inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en el Artículo 168º y siguientes del Código Fiscal:

Los contribuyentes titulares de cinco o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del quince por ciento (15%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Quedarán exentos de estos incrementos los contribuyentes titulares de inmuebles baldíos destinados a la construcción de planes de viviendas aprobados oficialmente.

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas que reglamentan las mismas.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuada a instituciones públicas, cooperativas o asociaciones mutualistas que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizaran la tramitación y aprobación de los planos en el término de veinticuatro (24) meses, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación.

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares.

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimientos los días quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos por cuyo frente

se efectúe el servicio de Recolección de Residuos, abonarán una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican:

Ópticas.
 Relojerías: venta.
 Salones de belleza y estética.
 Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.
 Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.
 Servicios de computación.
 Servicios de vigilancia ambulante.
 Servicios atmosféricos: oficinas.
 Talabartería.
 Transportistas: oficinas.
 Tabaquería.
 Tiendas y Sederías.
 Venta de lanas e hilos.
 Zapatería, venta de calzado.

CLASE II

Automotores: Compra venta y alquiler.
 Automotores: repuestos y accesorios.
 Artículos deportivos: camping, pesca, etc.
 Corralón de materiales.
 Carpintería metálica.
 Cine teatro, sala de espectáculos.
 Clubes.
 Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.
 Construcciones navales.
 Confitería, confitería bailable, wiskería, cabarets.
 Cochera.
 Distribuidor oficial de diarios y revistas.
 Distribuidor oficial de loterías.
 Empresa constructora.
 Fábrica de hielo y venta.
 Farmacia.
 Ferretería.
 Financiera.
 Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.
 Forrajería.
 Fraccionadora de productos alimenticios.
 Herboristería, productos dietéticos.
 Heladería, venta por temporada.
 Inquilinato.
 Lavandería: receptoría.
 Mueblería: exposición y venta.
 Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.
 Pinturería.
 Pizzería.
 Rotisería.
 Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.
 Sedería: venta y fábrica.
 Seguridad industrial.
 Tapicería.
 Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barco, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprenta, soldaduras, herrería, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, confección de

sellos, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.
 Tintorería comercial.
 Venta de maderas.
 Venta de neumáticos.
 Vidriería.
 Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los 150 metros cuadrados, incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Aserradero.
 Autocamping.
 Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.
 Alojamiento: se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas o departamentos.
 Carpintería.
 Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.
 Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.
 Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).
 Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.
 Fábrica de pastas frescas y secas.
 Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.
 Fábrica de chacinados secos y otros.
 Fábrica de productos alimenticios.
 Heladería: fábrica.
 Industrialización de lanas y cueros.
 Industrialización de productos de la pesca.
 Industrias textiles.
 Matadero.
 Matarife.
 Mueblería: fábrica.
 Metalúrgica.
 Panificación: elaboración de productos.
 Sanatorio, clínica, maternidad.
 Tintorería industrial.
 Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.
 Venta de combustibles domiciliarios.
 Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los 150 m2, incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.

CAPITULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 10º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la siguiente tabla en Pesos:

RESIDENCIALES PARTICULARES

Hasta 12 metros	3,30
Hasta 20 metros	4,15
Hasta 25 metros	5,15
Hasta 30 metros	6,20
Hasta 40 metros	8,25
Más de 40 metros	10,95

COMERCIOS/INDUSTRIAS

(clasificación del Artículo 8º)

	CLASES I	I	III
Hasta 12 metros	3,30	6,20	9,30
Hasta 20 metros	4,15	8,25	12,35
Hasta 25 metros	5,15	10,30	15,50
Hasta 30 metros	6,20	12,40	18,40
Hasta 40 metros	8,25	16,50	24,75
Mas de 40 metros	10,95	21,95	32,90

OFICIALES

Hasta 15 metros	67,78
Hasta 20 metros	90,52
Hasta 25 metros	113,25
Hasta 50 metros	225,65
Hasta 75 metros	339,34
Hasta 100 metros	452,60
Hasta 125 metros	565,64
Hasta 150 metros	678,77
Hasta 200 metros	905,05
Hasta 250 metros	1.131,13
Hasta 300 metros	1.357,59
Hasta 350 metros	1.583,72
Hasta 400 metros	1.810,09
Hasta 450 metros	2.036,32
Hasta 500 metros	2.262,69
Hasta 550 metros	2.488,92
Hasta 600 metros	2.715,57
Hasta 650 metros	2.941,51
Hasta 700 metros	3.167,45
Hasta 750 metros	3.393,96
Hasta 800 metros	3.620,76
Hasta 850 metros	3.846,70
Hasta 900 metros	4.072,64
Hasta 950 metros	4.299,00
Hasta 1000 metros	4.525,30
Más de 1000 metros	4.525,23 más \$ 452,60 por cada 100 metros excedentes.

Artículo 11º.- Los valores fijados en el artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos

inmuebles se encuentren ubicados sobre pavimento.

Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del sesenta por ciento (60%) de lo indicado precedentemente.

Artículo 12º.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10º regirá la clasificación de los comercios e industrias indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13º.- Las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

**CAPITULO IV
DERECHO A LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA**

Artículo 14º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 242º del Código Fiscal Municipal, fijense los siguientes importes:

La publicidad y/o propaganda se regirán por el siguiente cuadro, expresado en valores por metro cuadrado o fracción, por faz y por bimestre.

CLASIFICACIÓN LETREROS VISOS

* Simple	\$ 4,00	\$ 5,00
* Iluminado	\$ 5,00	\$ 6,00
* Luminoso	\$ 6,00	\$ 6,00
* Animado	\$ 7,00	\$ 8,00

Para la publicidad de terceros, se tributará en función a lo siguiente.

a) Por cada aviso, letrero, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a lo que se establece en los puntos 1) del presente artículo.

b) Por aquellos anuncios cuya superficie en vidrios o fachadas en establecimientos y/o comercios que denoten otras marcas o empresas ajenas a ellos, que no supere los 300 cm2, se abonara por metro cuadrado \$ 5,00.

Por cada letrero ubicado en los frentes de las obras en construcción, a excepción de los requeridos por reglamentación comunal, deberá abonarse por metro cuadrado por año o fracción \$ 30,00.

Los anuncios ocasionales devengarán por unidad, por metro cuadrado, o fracción, por mes, los siguientes derechos:

1) Los que promueven operaciones inmobiliarias, no incluidos en el inciso h) del Artículo 244º del Código Fiscal Municipal, que anuncien remate de cosas muebles, liquidación de mercaderías o cambio de domicilio, según estas categorías:

* a) Los que se coloquen en la propiedad involucrada en la operación en no más de 1 unidad cada 50 metros de frente del inmueble, que posean superficie no mayor a 1 m2. \$ 3,00.

* b) Los que no satisfagan alguno de los parámetros citados \$ 5,00

2) Caballetes en la vereda del local anunciante, el par. \$ 2,50

3) Cuando se realice un anuncio ocasional de productos mediante promociones se abonará:

- * a) Por cada bandera colocada en la vía pública, sobre la línea de edificación o en inmueble, por día \$ 2,00
- * b) Por cada mesa o stand, de hasta 1 metro cuadrado, que se instale con fines de promoción con la correspondiente autorización municipal, por semana \$ 20,00

VOLANTES, MUESTRAS Y AFICHES

Artículo 15°.- Por repartir o dejar en la vía pública con destino al público, o en el interior de inmuebles, objetos de muestra o volantes, folletos o programas publicitarios, anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos muebles o inmuebles, se abonará:

1.- Por millar o fracción de volantes, revistas publicitarias o muestras:

- a) De una hoja \$ 20,00
- b.1) De más de una hoja -la primera \$ 20,00
- b.2) Las hojas siguientes c/u \$ 3,00

2.- Por permiso para repartir programas dentro de cada una de las salas o locales de espectáculos públicos, conteniendo propaganda comercial o exhibir propaganda comercial distinta al rubro explotado:

- * a) Por día \$ 6,00
- * b) Por mes \$ 20,00
- * c) Por año \$ 300,00

3.- Por permiso para reparto de volantes o muestras, por día y por repartidor \$ 6,00

Cuando los volantes o muestras no hubiesen sido autorizados previamente por el Municipio, se computarán y liquidarán un mínimo de 3000 ejemplares.

4.- Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos, o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza colocados en lugares permitidos en la vía pública, visible desde ella o en sitios donde tenga acceso el público, se abonará:

Por cada 100 afiches o fracción de 1,10 metros x 0,74 metros \$ 100,00

El anunciador y la agencia de publicidad deberán respetar solidariamente la fecha de vencimiento y pago de los derechos por los afiches instalados, en su defecto serán penados por las multas y demás sanciones dispuestas en las reglamentaciones en vigencia.

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 16°.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215° del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 6,00

b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del «Permiso de Construcción» (Capítulo 17° Decreto Ordenanza N° 1107/77) se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los ciento ochenta (180) días corridos por mes. \$ 30,00

Superado el plazo de ciento ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un cincuenta por ciento (50%).

El tributo establecido en el inciso b) del presente artículo será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.-

c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de \$ 20,00

d) Por ocupación o uso de bienes de dominio público, su subsuelo y el espacio aéreo para la instalación de sistemas de televisión, de radiodifusión, de telecomunicaciones y demás sistemas complementarios por medio de circuitos abiertos o cerrados a que se hace referencia en el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 2633, las empresas autorizadas abonarán un canon que será pagado mensualmente en doce (12) cuotas iguales y consecutivas conjuntamente con la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de \$ 500,00 c/u.

e) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana \$ 16,00

f) Por quioscos de diarios y revistas por unidad y por mes. \$ 30,00

g) Por puestos de flores de hasta 5,00 m2, fuera de ferias, por unidad y por mes \$ 25,00

h) Por puestos en la vía pública, por mes \$ 60,00, por semana \$ 15,00

i) Por pantallas, carteles o cualquier artefacto publicitario instalado en la vía pública, se cobrarán por columna o pie de sostenimiento, por unidad, por mes, en anuncios de hasta 2,00 m2 de superficie publicitaria tributable en altura \$ 3,00

de superficie publicitaria mayor \$ 6,00

j) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalan frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes \$ 0,50

Ídem, con parantes reglamentarios \$ 1,00

k) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes \$ 5,00

Exímese del pago de la Tasa establecida en el inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, Sede Central Casa de Gobierno, residencia del Sr. Gobernador y Sede Policía Federal Argentina.

**CAPITULO VI
TASA AL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 17º.- Fíjese para la actividad que desarrollen los vendedores ambulantes, una tasa semanal de Pesos: Veinte (\$ 20,00), a excepción de artículos decorativos de mimbre, caña o similares que deberán tributar la suma de Pesos: Ciento Cincuenta (\$ 150,00).

Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Departamento Ejecutivo se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una tasa diaria y por vendedor del diez por ciento (10%) del presente rubro.

Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el ejido, cada vendedor abonará por mes \$ 20,00

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**CAPITULO VII
DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**

Artículo 18º.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193º del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías previstas para cada uno de los rubros estipulados por el Departamento Ejecutivo; por lo expuesto se aplicarán los siguientes importes:

Categoría I:	Pesos Cien	(\$ 100)
Categoría II:	Pesos Doscientos	(\$ 200)
Categoría III:	Pesos Cuatrocientos	(\$ 400)

Cuando corresponda realizar un cambio de domicilio, sin variación de rubros ni titulares, solamente deberá abonar un derecho equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor estipulado, y por cada agregado de rubros abonará el mismo importe.

Al iniciarse la actividad comercial, se cobrará el Derecho estipulado según la Categoría por el Rubro Principal que le corresponda, más el importe por cada rubro que se solicite.

Cuando la actividad comercial se desarrolle:

a) Durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03)

b) Cuando se solicite dentro del segundo semestre del año.

En ambos casos deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) del presente Derecho.

No se otorgarán permisos ni habilitaciones estable-

cidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el quince por ciento (15%) del valor estipulado.

Si el interesado desiste de la habilitación comercial no se reintegrarán los importes abonados.

**CAPITULO VIII
TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD
E HIGIENE**

Artículo 19º.- A los efectos de la tasa establecida en el Título V - Artículo 177º, del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

a) Abonarán una alícuota del 8 por mil (8 %) y con un máximo de hasta Pesos: Diez mil (\$ 10.000,00) mensuales, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 179º, Inciso a), todas las actividades, con excepción de las detalladas en el Inciso b).

b) Abonarán un monto fijo anual:

Bancos (Categoría III) Pesos: Cuarenta y Ocho Mil (\$ 48.000)

Casinos (Categoría III) Pesos: Veinticuatro Mil (\$ 24.000)

Casinos Electrónicos (Categoría III) Pesos: Doce Mil (\$ 12.000)

Financieras (Categoría II) Pesos: Doce Mil (\$ 12.000)

c) Industrias de productos de la pesca, según superficie de construcción por establecimiento.

Establecimientos hasta 4.000 m2 \$ 15,00 por m2

Establecimientos entre 4.001 y 5000 m2 \$ 13,00 por m2

Establecimientos con más de 5.000 m2. \$ 10,00 por m2

Los montos fijos anuales citados en el Inciso b) del presente artículo, se abonarán en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fijase para el pago de dicha obligación los días 20 del mes siguiente o hábil posterior.

**CAPITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTACULOS
PUBLICOS**

Artículo 20º.- Fíjese en el diez por ciento (10%) del valor de las entradas (incluye entradas de favor o sin cargo), la contribución que deberán abonar los organizadores de reuniones danzantes y festivales. Los responsables incorporarán dicho valor en el precio de las entradas y rendirán su cobro al Municipio, dentro de los cinco (5) días de percibido.

Antes de obtener el permiso deberán efectuar un depósito previo de Pesos: Cien (\$ 100,00), que se deducirá posteriormente de la liquidación que corresponda.-

En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los respon-

sables u organizadores abonarán una contribución de Pesos: Sesenta (\$ 60,00)

Cuando se realicen reuniones sociales de carácter Publico y Privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonara Pesos: Diez (\$ 10,00)

Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades) Pesos: Veinte (\$ 20,00).

Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará Pesos: Cuarenta (\$ 40,00), excepto los autorizados en forma anual.

Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

Artículo 21º.- Los Parques de diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción:

* Calesitas	\$ 60,00
* Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de	\$ 10,00
* Circos	\$ 120,00
* Parques de diversiones	\$ 100,00
* Mas un adicional por cada juego de	\$ 10,00
* Juegos inflables	\$ 60,00
Pistas:	
* Karting, Motos, cuatriciclos, autitos	\$
	60,00

Cuando estas pistas desarrollen en forma anual su actividad abonarán \$ 180,00

Artículo 22º.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

* Por cada maquina electrónica	\$ 40,00
* Por alquiler de PC	\$ 40,00
* Por cada máquina o mesa de juego	\$ 80,00

Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega solamente, deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) del presente Impuesto.

CAPITULO X TASAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23º.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una tasa anual equivalente a Pesos: Diez (\$10,00). Esta tasa se abonará conjuntamente con la Tasa de Habilitación Comercial.

CAPITULO XI

Artículo 24º.- Fijese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Pesos: Ocho (\$ 8,00).

Las Libretas Sanitarias correspondientes al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales serán sin cargo.

CAPITULO XII DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO, FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 25º.- Los derechos por Inspección Veterinaria se cobrarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional permanente.

Por res, bovina faenada	\$ 3,10
Por ovino adulto faenado	\$ 0,93
Por cordero faenado	\$ 0,62
Porcino faenado (incluye análisis de triquinosis)	\$ 6,20
Aves, conejos y otros	\$ 0,46

b) Por la reinspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos y helados):

\$ 0,025

c) Con un mínimo por servicio de Inspección de \$ 3,10

d) Por confección de certificados sanitarios y pre-cintos:

* I.- Empresas radicadas en el ejido

\$ 3,10

* II.-Empresas o actividades sin radicación en el ejido

\$ 4,00

Artículo 26º.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Pesos: Seis con veinte centavos (\$ 6,20) por animal.

Artículo 27º.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria.

a) Fijese la tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

1. Taxis, remisse, transporte escolar, transporte de sustancias alimenticias \$ 10,00

2. Colectivos \$ 15,00

3. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de \$ 22,00

b) Registro canino (patente) o felino

\$ 10,00

Duplicado de patente canina por extravío

\$ 5,00

c) Por esterilización quirúrgica (previo patentamiento del animal) \$ 31,00

d) Por control antirrábico (a petición del propietario del animal, en los casos que no constituyen una infracción a la ordenanza N° 5230). \$ 20,00

Artículo 28°.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de Animales (actividades previstas en el Programa de Saneamiento y Veterinaria) \$ 50,00

**CAPITULO XIII
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 29°.- Conforme con lo dispuesto en el Artículo 201° del Código Fiscal Municipal el titular de vehículo automotor abonará el Impuesto a los automotores por los valores anuales que se indican en los ANEXOS I-II-III-IV y V que forman parte de la presente Ordenanza.

Quedan exentos de pago del presente los vehículos que posean mas de 20 años de antigüedad, siendo obligatoria la solicitud de Constancia de Exención de Impuesto a los automotores, en forma semestral, debiendo a tales efectos abonar la suma establecida en el inciso c) Artículo 47° de la presente ordenanza. Se considerarán incluidos dentro del Anexo I –categoría f, g, h - los siguientes vehículos: Todo terreno, Jeep, rural 4x4 y 4x2 (doble cabina, cabina y media, y súper cabina), automotores (sedan berlina, familiar, rural, wagon) que no se encuentren inscriptos como utilitarios en el área de transporte Municipal.

Quedan también exentos los vehículos siniestrados que hayan sido declarados con destrucción total por la compañía aseguradora, debiendo acreditar fehacientemente dichos extremos de acuerdo a exigencias del Municipio.

Artículo 30°.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda, Libre de Deuda y Baja con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago y sin haber cancelado el año en curso. Asimismo no se admitirá el pago de la última cuota mensual, si mantuviere deuda de cuotas anteriores.

TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 31°.- Por la expedición de la licencia de conductor se abonará las siguientes tasas:

Profesional Clase C, D y E:	
Por cinco años:	\$ 60,00
Por cuatro años:	\$ 48,00
Por tres años:	\$ 35,00
Por un año:	\$ 16,00
Particular Clase B, C1 y F:	
Por cinco años:	\$ 40,00
Por cuatro años:	\$ 33,00
Por tres años:	\$ 25,00
Por un año:	\$ 10,00
Motocicletas Clase A, A1 y HA	
Por tres años:	\$ 30,00

Artículo 32°.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una tasa de \$ 10,00. En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de la licencia de conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 31°.

**CAPITULO XIV
TASAS DE EDIFICACION Y MENSURA**

Artículo 33°.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan, amplíen, modifiquen o refaccionen dentro del ejido municipal, abonará previo al inicio de la obra la tasa que corresponda, según los incisos detallados más abajo, por los servicios municipales técnicos de estudios de planos en general y demás documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios, ampliaciones, modificaciones o refacciones, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al termino de la obra.

Son responsables solidario del pago, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta diez (10) unidades \$ 1,00 por m2
- b) Viviendas colectivas o barrios de más de diez (10) unidades \$ 1,50 por m2
- c) Comercios y oficinas, edificios especiales alojamientos turísticos en general \$ 1,20 por m2
- d) Industrias \$ 1,50 por m2
- e) Obras públicas por licitación o concurso excepto viviendas Cero cuatro por ciento (0,4%) del Presupuesto Oficial.
- f) Remodelaciones en general Cero tres por ciento (0,3%) de los incisos a), b), c), y e) precedentes.
- g) Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente Cero cuatro por ciento (0,4%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o presupuesto oficial.
- h) Obras de infraestructura de servicio, pavimento urbano, etc Cero cuatro por ciento (0,4%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- i) Por la demarcación de lotes Municipales \$ 62,00
- j) Para el traslado de la cota de nivel de referencia sobre la línea Municipal de inmuebles particulares \$ 50,00
- k) Para el amojonamiento y traslado de la cota de nivel de inmuebles adjudicados por la Municipalidad para el inicio de obra \$ 160,00
- l) Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto- Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16° y Resolución N° 608/91; y obtenido el visado previo, la Municipalidad dispondrá el permiso provisorio requerido previo al pago del diez por ciento (10%) de la tasa de la edificación vigente por parte del presentante.

m) Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, se abonará el diez por ciento (10,%) de la tasa que corresponda, este importe se deducirá del monto que se liquide al aprobar definitivamente los planos.

n) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.

ñ) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de cincuenta (50) metros cubiertos y hasta setenta y cinco (75) metros cubiertos, abonarán la tasa que fija la presente con una rebaja del veinticinco por ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

o) Para los casos de construcciones de propiedad horizontal las tasas se liquidarán por propietario, tomando los valores que corresponden a cada uno de ellos por su piso o departamento, más la parte proporcional en los bienes comunes en el inmueble. Será obligación de los propietarios presentar conjuntamente con los planos, el contrato o reglamento de copropiedad inscripto en el Registro Real de la Propiedad Inmueble.

p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados, para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un veinticinco por ciento (25%) de la tasa que corresponda a los incisos precedentes de la presente Ordenanza y al Artículo 1º de la Ordenanza N° 1385. Quedan exentos de los incisos i), j) y k) los beneficiarios de loteo social.

Artículo 34º.- Establecer las exenciones para el pago de la tasa dispuesta en el artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

* a) Están exentos de las Tasas establecidas en la presente, toda documentación de aprobación de planos municipales tramitados exclusivamente bajo el régimen previsto por la Ordenanza N° 2404 "Programa de Viviendas Solidarias" y Artículo 1º de la Ordenanza N° 4369.

* b) Exímase de las Tasas establecidas en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza N° 399, Artículo 1º.

* c) Están exentos de las Tasas establecidas en la presente, toda documentación de aprobación de planos municipales y mensuras a los propietarios de vi-

viendas colectivas construidas mediante el Plan Social Municipal. La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamientos de obras ya construidas y otras formas de infracción, a la legislación vigente.

Artículo 35º.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el treinta por ciento (30%) de la tasa indicada en el punto b) del Artículo anterior.

El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.

Artículo 36º.- Fíjese para el pago de la renovación de inscripción anual en el Registro de Empresas constructoras (Artículo 8º, Capítulo V del Decreto Ordenanza N° 1107/77) un monto de: \$ 150,00

El vencimiento de la renovación de la matrícula operará el 1º de Enero de cada año y se abonará la suma de renovación únicamente en los periodos en que se realicen presentaciones.

Artículo 37º.- Por cada certificado de estado de obra en construcción incluido el final de obra, se abonará la suma de \$ 20,00

1) Por las Obras de cualquier naturaleza que se construyan, amplíen, modifiquen o refaccionen dentro del Ejido Municipal, ya sea interna o con frente a la calle, pasaje o camino público, una vez terminados los trabajos de construcción \$ 15,00

2) Por las obras de barrios de viviendas unifamiliares, una vez terminados los trabajos de construcción y de acuerdo a lo indicado en el Decreto-Ordenanza N° 1107/77, Capítulo IV, Artículo 6º Inspección Final de Obra y Ordenanzas complementarias vigentes, el profesional Director de Obra, Propietario o Empresa Constructora, abonarán por cada unidad de vivienda y cada solicitud de Inspección Final de Obra y por la extensión del Certificado de Obra incluido \$ 15,00

* 3) Para los edificios bajo el régimen de la Ley N° 13512 de Propiedad Horizontal y por cada Unidad Funcional en forma individual, una vez terminados los trabajos de construcción y de acuerdo a lo indicado en el Decreto-Ordenanza N° 1107/77, Capítulo IV, Artículo 6º Inspección Final de Obra y Ordenanzas complementarias, el profesional Director de Obra, Propietario o Empresa Constructora, abonarán por cada unidad de vivienda y cada solicitud de Inspección Final de Obra y por la extensión del Certificado Final de Obra incluido \$ 15,00

Artículo 38º.- Fíjese para la inscripción y renovación en el Registro de Profesionales de la Construcción (Artículo 7º, Capítulo V del Decreto Ordenanza N° 1107/77) \$ 5,00

Artículo 39º.- Por el registro de planos para presentar ante la Dirección Provincial de Catastro se abo-

nará una tasa que resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$= \frac{3,10 \times (90 + 17 \times N)}{60}$$

DONDE:

N: Número de lotes, unidades funcionales o fracciones.

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amanzamientos, la tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de lotes, más el veinte por ciento (20%) de la tasa por cada manzana restante.

Para el caso de visación de planos de mensura en el área rural la tasa será de: \$ 9,30

Para la visación de certificados de amojonamiento se cobrará el veinticinco por ciento (25%), de la tasa que corresponde por visación de mensura.

Artículo 40º.- La tasa de visación de mensura, para afectar o modificar el régimen de propiedad horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más tasa por unidades funcionales que surjan o que se modifiquen.

Artículo 41º.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una tasa conforme a la siguiente escala:

- * a) Base \$ 21,70
- * b) Por cada HP hasta 25 HP \$ 1,55
- * c) Por cada HP, de 25 a 100 HP \$ 0,62
- * d) Por cada HP que exceda los 100 HP \$ 0,31

Si se constatará la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del cien por cien (100 %).

Artículo 42º.- Por fotocopia de fojas del Decreto - Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentario de la edificación se abonará \$ 0,15

Artículo 43º.- Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonará conforme a la escala siguiente:

- * a) Copias heliográficas o fotocopias x/m el ejemplar \$ 10,00
- * b) Por ploteo de planos por m2 \$ 20,00
- * d) Fotocopia doble carta \$ 0,50
- * d) Fotocopia común (oficio) \$ 0,25

**CAPITULO XV
TASAS DE CEMENTERIO**

Artículo 44º.- Por derecho de inhumación \$ 15,00

Por cada reducción de restos \$ 30,00

Artículo 45º.- Por renovación de lotes destinados a sepultura por 5 años abonarán: \$ 60,00

Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones por el término de cinco años se abonará \$ 700,00

Artículo 46º.- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

- * a) Primera Fila (abajo) \$ 40,00
- * b) Segunda Fila (medio) \$ 60,00
- * c) Tercera Fila (arriba) \$ 30,00

Se podrá abonar por período adelantado de hasta cinco (5) años, y se posibilitará el pago hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**CAPITULO XVI
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 47º.- Las tasas que establece el Artículo 261 y 262º del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por cada certificado de Libre Deuda automotor se abonará la suma de \$ 6,20
- b) Por baja del automotor con Libre Deuda al 31 de diciembre del año en curso \$ 6,20
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores \$ 6,20
- d) Por certificado de transferencia automotor \$ 6,20
- e) Por cada copia de Certificados de Baja o Libre Deuda Impuesto Automotor certificada \$ 1,00
- f) Por certificado de libre gravamen relacionado con inmuebles \$ 12,40
- g) Por cada duplicado de factura \$ 3,10
- h) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor \$ 5,00
- i) Por cada solicitud de inscripción en el registro Municipal que no tenga determinada tasa específica \$ 3,10
- j) Por la extensión de título de propiedad otorgado por a Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble \$ 150,00
- k) Por ejecución del pacto de retroventa por Inmueble \$ 18,60
- l) Por la copia certificada de resoluciones dictadas en expedientes archivados \$ 6,20
- m) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza \$ 6,20
- n) Por certificación de valuación \$ 6,20
- ñ) Por actuación administrativa municipal primera foja \$ 1,00
- fojas restantes, cada una \$ 0,30
- o) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una \$ 0,25
- p) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote \$ 5,00
- q) Por solicitud de rotura de pavimento, por lote \$ 5,00
- r) Por cambio de titular de taxis \$ 15,00
- s) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados \$ 6,20
- t) Por Certificado libre deuda Ingresos brutos \$ 6,20
- u) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos \$ 6,20
- v) Por Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos \$ 6,20
- w) Por levantamiento de Pacto de

Retroventa por inmueble	\$ 6,20
x) Por carpetín tipo presentación p/planos de Obras Particulares	\$ 3,00
y) Por Certificado Libre de Deuda o Baja de Habilitación Comercial	\$ 6,20
z) Por cada extensión de certificado de número de puerta	\$ 3,10
a.a.) Por cada extensión de certificado de dominio	\$ 6,20
a.b.) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e Inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia	\$ 6,20
a.c.) Por la copia de cada fotografía aérea	\$ 3,10
a.d.) Por copia de cada plancheta catastral	\$ 3,10
a.e.) Uso de Plataforma en la terminal hasta 30 km por unidad e ingreso	\$ 0,25
a.f.) Uso de plataforma en la terminal más de 30 km por unidad e ingreso	\$ 1,00
a.g.) Uso de plataforma en terminal de ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso	\$ 2,00
a.h.) Tasa por uso de terminal:	
Para viajes provinciales	\$ 0,80
Para viajes interprovinciales	\$ 1,50

Respecto al inciso j) quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Desarrollo Humano y Comunitario solicitando cualquier tipo de asistencia.

Lo establecido en el inciso j) podrá ser pagado en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 48º.- Fijese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros en Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Artículo 49º.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

* a) Motoniveladora por hora	\$ 90,00
* b) Cargadoras por hora	\$ 90,00
* c) Retroexcavadora por hora	\$ 90,00
* d) Camión por hora	\$ 38,00
* e) Topadora por hora	\$ 120,00
* f) Tractor por hora	\$ 50,00
* g) Trabajo de arado por Ha.	\$ 30,00
* h) Trabajo de roturado por Ha.	\$ 30,00
* i) Trabajo de aporcado por Ha.	\$ 30,00
* j) Por retiros de escombros, chatarras por m3	\$ 15,00

Por los trabajos a realizar con equipos de la Municipalidad en predios de propiedad privada y que cuenten con certificación de organismo público nacional, provincial o municipal donde conste que han padecido una situación de emergencia climática, abonarán:

* 1) Motoniveladora por hora	\$ 32,00
* 2) Pala cargadora por hora	\$ 30,00
* 3) Retroexcavadora por hora	\$ 24,00

* 4) Camión por hora	\$ 20,00
* 5) Tractor por hora	\$ 16,00

6) Servicios por el relleno y el tapado de residuos de la industria pesquera en el basural de Rawson en \$ 90,00 por descarga.-

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del ejido municipal, los costos se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 50º.- Fíjense por el alquiler de instalaciones pertenecientes a la municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Departamento Ejecutivo:

1. Por hora	\$ 21,00
2. Por día desde	\$ 100,00 a \$ 500,00

CAPITULO XVII IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 51º.- Fíjese en dos y medio por ciento (2,5%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados más abajo, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en este ordenamiento

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES COMERCIOS POR MAYOR:

61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería
61200	Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarras)
61201	Venta mayorista de tabaco, cigarras y cigarrillos.
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles
61400	Artes gráficas, maderas, papel y carbón
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho plástico.
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción
61700	Metales, excepto maquinarias.
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos.
61900	Otros comercios mayoristas, no clasificados en otra parte.
61901	Acopiadores de productos agropecuarios
61902	Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar.
61903	Faenado y venta por mayor y menor
61904	Astilleros

COMERCIOS POR MENOR

62100	Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarras)
62101	Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras
62102	Abastecedor de productos alimenticios.
62200	Indumentaria

- 62201 Venta de telas. Mercerías.
- 62202 Venta de calzados y marroquinería.
- 62300 Artículos para el hogar
- 62301 Venta de materiales para construcción
- 62400 Papelería, artículos para oficina y escolares, excepto libros
- 62500 Fármacos y derivados.
- 62501 Veterinaria y artículos inherentes al ramo.
- 62502 Artículos de perfumería y tocador.
- 62600 Ferreterías, venta de accesorios y artefactos de electricidad
- 62700 Vehículos (venta y alquiler)
- 62701 Venta de repuestos y accesorios de vehículos
- 62800 Ramos generales (artículos de pesca, camping, bijouterie, regalos, almacenes, cotillón, etc.)
- 62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.
- 62901 Fotocopias, plastificados, y todo lo inherente a este ramo.
- 62902 Vendedores ambulantes (excepto productos locales de frutas y verduras).
- 62903 Kioscos y/o similares.
- 62904 Peluquería.
- 62905 Vidrierías y carpinterías
- 62906 Viveros, ventas de productos y artículos inherentes al ramo.
- 62907 Vendedores ambulantes (menor)
- 62908 Venta fraccionada de productos en general
- 62909 Venta por menor de maderas.
- 62910 Casa de fotografía y venta de artículos inherentes al ramo.
- 62911 Venta de artículos de computación
- 62912 Venta de artículos y productos regionales
- 63000 Garaje o estacionamiento

RESTAURANTES Y HOTELES

- 63100 Restaurantes (excepto locales bailables, confiterías, café, pub, café concerts, bares, cabaret, clubes nocturnos y establecimientos de aná logas actividades, cualquiera sea su denominación).
- 63101 Rotiserías.
- 63102 Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (carritos pancheros, parrilleros, comida al paso)
- 63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento
- 63201 Hoteles y alojamientos transitorios y establecimiento similar
- 63202 Casa de Té
- 63203 Pizzería

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE:

- 71100 Transporte terrestre
- 71101 Transporte terrestre escolares
- 71102 Taxis y remises
- 71104 Agencia de remises
- 71200 Transporte por agua
- 71210 Transporte náutico de pasajeros (Ordenanza N° 4933)
- 71300 Transporte aéreo

- 71400 Servicio relacionado con el transporte (excepto agencias de turismo)

ALMACENAMIENTO:

- 72000 Depósitos y almacenamiento

COMUNICACIONES:

- 73000 Comunicaciones (oral y escrita)
- 73001 Venta y colocación de antenas satelitales y similares

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:

- 40000 Construcción (empresas)
- 40001 Servicios inherentes a la construcción (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, etc.)
- 50000 Electricidad, gas y agua (empresas) (excepto los que se efectúen en domicilios particulares).
- 50001 Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares).
- 71401 Agencias o empresas de Turismo
- 82100 Instrucción pública (maestros, profesores)
- 82200 Institutos de investigación y científicos (bioquímicos).
- 82201 Instituto de enseñanza privada
- 82300 Servicios médicos y odontológicos.
- 82400 Instituciones de asistencia social
- 82500 Asociaciones profesionales, comerciales y laborales.
- 82600 Servicios telefónicos prestados por locutorios de titularidad ajena y/o similares
- 82900 Otros servicios sociales conexos
- 82901 Servicio de pedicura, depilación, masajes, sauna, etc.
- 82902 Venta y expendio de combustible.
- 82903 Realización de tallados, grabados, tatuajes y similares
- 82904 Distribución de diarios y revistas
- 82905 Venta de diarios y revistas
- 82906 Escuela de conductores

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y PRIVADOS

- 83100 Servicio de elaboración de datos y tabulación
- 83200 Servicios jurídicos y de escribanías
- 83300 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros
- 83301 Servicios profesionales (Arquitectos, Maestros mayores de Obra, Ingenieros, etc.)
- 83400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos
- 83900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificadas en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaga ganda filmada o televisada)
- 83901 Agencia o empresas de publicidad.

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión
- 84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, servicios culturales.
- 84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto locales bailables, confiterías, café, pub, café concerts, bares, cabaret, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su de nominación).
- 84901 Locales bailables, café concerts, bares, cabaret, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea la denominación utilizada.
- 84902 Confiterías, pub, café y establecimientos análogos.
- 84903 Confiterías bailables habilitadas anuales
- 84904 Pistas de karting, cuatriciclos, etc.
- 84905 Pistas de patinaje

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- 85100 Servicio de reparación
- 85101 Servicio de reparación (menor)
- 85102 Servicio de locución comercial (personal), filmación y sonido
- 85200 Servicios de lavandería, establecimientos de la vandería y teñidos.
- 85201 Tintorería
- 85300 Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas)
- 85301 Toda actividad de intermediación (representaciones comerciales)
- 85302 Servicios personales directos (menor).
- 85303 Buhoneros, fotógrafos, artesanos sin local (exento).
- 85304 Servicios relacionados con la pesca
- 85305 Servicios personales directos (independientes).
- 85306 Servicios personales directos por modalidad de contrato

LOCACIONES:

- 93000 Locación de bienes inmuebles
- 93001 Otro tipo de locaciones (vajilla, salones, etc.)
- Artículo 52º.- Establécese para las actividades primarias que a continuación se enumeran, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza, una alícuota del uno por ciento (1 %).
- 11000 Agricultura y ganadería
- 12000 Silvicultura y extracción de madera
- 13000 Caza ordinaria o mediante trampas, repoblación de animales
- 14000 Pesca
- 14100 Recolectión y extracción de otros frutos del mar
- 21000 Explotación de minas de carbón
- 22000 Extracción de minerales metálicos
- 23000 Petróleo crudo, gas natural y sus derivados.
- 24000 Extracción de piedra, arcilla y arena
- 29000 Extracción de materiales no metálicos no clasificados en otra parte, explotación de canteras.

Artículo 53º.- Establécese la alícuota del uno con veinticinco por ciento (1,25%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del ejido de la ciudad de Rawson.

Artículo 54º.- Establécese la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

- 31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- 32000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- 33000 Industria de la madera y productos de la madera
- 34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.
- 35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico
- 36000 Fabricación de productos minerales no metálicos
- 37000 Industrias metálicas básicas.
- 38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos
- 39000 Otras industrias manufactureras, excepto las ventas a consumidores finales, las que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

Artículo 55º.- Establécese para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza:

- 91001 Préstamo de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones realizadas por bancos y otras instituciones autorizadas por el B.C.R.A 4,10 %
- 91002 Compañías de capitalización y ahorro 4,10 %
- 91003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuento de documentos de terceros, excluidas las autorizadas por el Banco Central 5,00 %
- 91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas, empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia con comisión 5,00 %
- 91005 Empresas o personas cuya actividad sea la negociación de Ordenes de Compras 5,00 %
- 91006 Compra venta de divisas 5,00 %
- 91007 A.F.J.P. (Administración de Fondos de Jubilación y Pensión
- La Base imponible estará constituida por la comisión neta de sumas destinadas al pago de seguro de invalidez y fallecimiento con tratado por la A.F.J.P. de acuerdo a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley 24241) 3,30 %
- 92000 Compañías de seguros: 4,10 %

92001 Administradora de Riesgo de Trabajo	3,00 %	85102 Locución, filmación, sonido (personal)	1,80 %
61201 Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarras	4,10 %	85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería en propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares:	4,10 %
61400 Venta de artes gráficas, maderas, papel, cartón	3,60%	85302 Servicios personales directos (menor)	1,80 %
61902 Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados:	3,00 %	85303 Buhoneros, fotógrafos, artesanos (sin locales) exento	
61903 Faenado y venta por mayor y menor	3,10 %	85306 Servicios personales directos por modalidad de contrato	1,80%
61904 Astilleros	1,50 %	40001 Servicios inherentes a la construcción (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, etc.)	1,80 %
62101 Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras:	3,00 %	50001 Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares)	1,80 %
62102 Abastecedores de productos alimenticios	3,10 %	*Al no existir precio oficial de venta en el código 82902, se deberá tributar sobre el total de la venta.	
63102 Otros Establecimientos que expendan bebidas y comidas (carritos parrilleros, pancheros, etc.)	2,00 %	Artículo 56°.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.	
63201 Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	5,00 %	Artículo 57°.- Se establece para todas las actividades mencionadas en los artículos 50°, 51° y 53° de la presente, un impuesto mínimo anual de veinte (20) módulos, salvo casos específicos detallados en la presente:	
71401 Agencias o empresas de turismo	2,00 %	a) a) Actividades comprendidas en los Códigos	
82100 Instrucción pública (maestros profesores)	1,80 %	40001 Servicios inherentes a la construcción (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, etc.)	Mod. I.B. 10
82200 Institución de investigación y científica	1,80 %	50001 Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares)	Mod. I.B. 10
82300 Servicios médicos y odontológicos	1,80 %	62103 Alimentos y bebidas (menor)	Mod. I.B. 10
82901 Servicio de pedicuría, depilación, masajes, sauna, etc.	2,00 %	62104 Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras (menor)	Mod. I.B. 10
*82902 Venta y expendio de combustible	1,50 %	62907 Vendedores ambulantes (menor)	Mod. I.B. 10
83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación (programadores y/o similares)	1,80 %	62913 Kioscos y similares (menor)	Mod. I.B. 10
83200 Servicios jurídicos (abogados, y escribanos)	1,80 %	62914 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (menor)	Mod. I.B. 10
83300 Servicios de contabilidad, auditorías y teneduría de libros	1,80 %	63102 Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (carritos parrilleros, pancheros, etc.)	Mod. I.B. 10
83301 Servicios profesionales (arquitectos, maestros mayores de obra, ingenieros, etc.)	1,80 %	93001 Otro tipo de locaciones (vajilla, salones etc.)	Mod. I.B. 10
83901 Agencias o empresas de publicidad incluso de propaganda filmada o televisada	2,00 %	71101 Transporte terrestre escolar	Mod. I.B. 10
84201 Explotación de Casinos. (La Base Imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos por venta de fichas y los egresos por pago de las mismas. Esta disposición no será de aplicación para los restantes ingresos, que se regirán por las normas generales)	4,10 %	71102 Taximetristas y remises por automóvil	Mod. I.B. 10
84202 Venta de Entradas ingreso Casinos, Bingos y similares (Base Imponible Ley 1887 Art. 6°)	1,80 %		
84901 Locales Bailables, café concert, bares, cabaret, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea la denominación utilizada	5,00 %		
84903 Confiterías Bailables habilitadas por temporada	5,00 %		
85101 Servicios de reparación (general) menor	1,80 %		

- 82901 Servicio de pedicuría, depilación, masajes, sauna, etc. Mod. I.B. 10
- 82100 Instrucción pública (maestros profesores) Mod. I.B. 10
- 85101 Servicio de reparación (menor) Mod. I.B. 10
- 85102 Servicio de locución comercial (Personal), filmación, Sonido. Mod. I.B. 10
- *85306 Servicios personales directos por modalidad de contrato.
- 85302 Servicios personales directos (menor) Mod. I.B. 10
- 85307 Toda actividad de intermediación menor: Mod. I.B. 10

*En el código de actividad 85306 el mínimo a tributar por el contribuyente será de acuerdo con el monto estipulado en el contrato.

Artículo 58º.- Las profesiones liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del uno con ochenta por ciento (1,80%).

El importe mínimo a ingresar será de Mod. I.B. 10

Se considera profesión liberal a aquella que se encuentre reglada por Ley, requiera título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, realizada en forma libre, personal o directa o cuya remuneración por la presentación efectuada se manifieste por la forma de honorarios.

En todos los casos la actividad a que refiere este Artículo, es exclusivamente aquella específica para la cual habilita el Título Universitario u otro de que se trate.

Artículo 59º.- Cuanto las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el ejido municipal, abonarán un mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de Módulo I.B por día

Artículo 60º.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos: Quince (\$ 15,00) a partir del 01 de enero de 2005.

Artículo 61º.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos se ajustará a lo establecido en la Ley 1887 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días veinte (20) del mes siguiente.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 62º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones Municipales sufrirán un recargo equivalente al dos con cinco por ciento (2,5%) por mes.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje indicado precedentemente.

Artículo 63º.- A los contribuyentes que abonen sus

obligaciones fiscales del año 2005 por adelantado, dentro del primer mes del año calendario, se le concederá el beneficio de un descuento del veinte por ciento (20%), a excepción del impuesto a los Ingresos Brutos, el Derecho de Habilitación Comercial y la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene.

Impleméntese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos un descuento del veinte por ciento (20%) a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales, y la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene obtendrá una bonificación del diez por ciento (10%) por el pago de los anticipos en tiempo y forma.

Institúyese un premio especial para todos aquellos contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, consistente en una bonificación equivalente al quince por ciento (15%); el mismo se calculará sobre el valor por pago en término de la cuota mensual.

Artículo 64º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los artículos 18º, 21º y 22º, a efectos de la obtención de la Habilitación Comercial.

b) Modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 65º.- Rigen para el presente Ejercicio Fiscal las disposiciones de las Ordenanzas N° 4800 y el Texto Ordenado de la N° 5145.

Artículo 66º.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo N° 163 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 –Código Fiscal Municipal- se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un quince por ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.

Artículo 67º.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164º Inciso e) de la Ordenanza 4993 en Pesos: Ocho mil (\$ 8.000,00) el valor fiscal de la propiedad.

Artículo 68º.- Prorrogar por el término de dos (2) años el plazo establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza 5145, para la vigencia de los beneficios estatuidos en el artículo 3º de la citada ordenanza, modificados por ordenanza N° 5483.

Artículo 69º.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "ENRIQUETA ELENA MARE" DEL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -

MARISA FABIANACONDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

AIDA DA RIF
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

1998 « 352 « 387 « 426
1997 « 299 « 329 « 362
1996 « 254 « 280 « 307
1995 « 216 « 238 « 261
1994 « 184 « 202 « 222
1993 « 156 « 172 « 189
1992 « 133 « 146 « 161
1991 « 113 « 124 « 136
1990 « 96 « 105 « 116
1989 y ant. « 82 « 90 « 99

POR ELLO:
El Intendente Municipal de la Ciudad de Rawson:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 5769/
04.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Honorable
Concejo Deliberante, Publíquese
y cumplido Archívese.-

ARQ. PEDRO JORGE PLANAS
Intendente
Municipalidad de Rawson

MARÍA ROSA EVANS
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Rawson

ANEXO -I-

**AUTOMOTORES
GRUPO 1 AUTOMÓVILES**

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 800 Kg	de 801 a 950 Kg	de 951 a 1150 Kg	de 1151 a 1300 Kg	1301 a 1500Kg
2005	351	549	685	827	997
2004	« 305	« 477	« 596	« 719	« 867
2003	« 265	« 415	« 518	« 625	« 754
2002	« 230	« 361	« 450	« 545	« 656
2001	« 200	« 314	« 392	« 474	« 576
2000	« 182	« 285	« 360	« 431	« 517
1999	« 164	« 256	« 324	« 389	« 467
1998	« 146	« 232	« 293	« 343	« 417
1997	« 132	« 207	« 265	« 314	« 378
1996	« 117	« 185	« 236	« 282	« 339
1995	« 107	« 168	« 213	« 253	« 307
1994	« 97	« 153	« 192	« 228	« 275
1993	« 86	« 136	« 171	« 207	« 246
1992	« 78	« 121	« 153	« 185	« 221
1991	« 71	« 110	« 138	« 168	« 200
1990	« 64	« 100	« 124	« 149	« 182
1989 y ant.	« 57	« 92	« 115	« 138	« 161

Categoría	F	G	H
Año	de 1501 A 2000	de 2001 a 3600	más de 3600
2005	1097	1207	1328
2004	« 932	« 1026	« 1129
2003	« 793	« 872	« 960
2002	« 674	« 741	« 816
2001	« 573	« 630	« 691
2000	« 487	« 536	« 589
1999	« 414	« 465	« 501

ANEXO II

RODADOS

GRUPO 2 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES,
FURGONETAS, ETC.

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 1200	de 1201 a 2500	de 2501 a 4000	de 4001 a 7000	de 7001 a 10.000
2005	274	373	580	822	997
2004	« 239	« 325	« 505	« 715	« 867
2003	« 208	« 283	« 439	« 622	« 754
2002	« 181	« 246	« 382	« 541	« 656
2001	« 158	« 214	« 332	« 470	« 570
2000	« 143	« 196	« 304	« 428	« 518
1999	« 129	« 178	« 275	« 385	« 467
1998	« 115	« 161	« 246	« 345	« 417
1997	« 103	« 143	« 221	« 311	« 380
1996	« 93	« 129	« 200	« 286	« 389
1995	« 86	« 115	« 178	« 253	« 307
1994	« 75	« 103	« 161	« 228	« 275
1993	« 68	« 93	« 146	« 204	« 246
1992	« 61	« 85	« 132	« 185	« 221
1991	« 56	« 78	« 117	« 164	« 200
1990	« 49	« 71	« 107	« 150	« 182
1989 y ant.	« 46	« 64	« 97	« 136	« 161

Cat.	F	G	H	I
Año	de 10.001 a 13.000	de 13001 a 16.000	de 16001 a 20.000	Más de 20.001
2005	1.166	1.401	1.680	1.923
2004	« 1.014	« 1.219	1.461	« 1.673
2003	« 882	« 1.060	« 1.270	« 1.455
2002	« 767	« 922	« 1.104	« 1.265
2001	« 667	« 803	« 959	« 1.098
2000	« 606	« 730	« 874	« 998
1999	« 545	« 660	« 788	« 898
1998	« 489	« 592	« 710	« 810
1997	« 443	« 531	« 638	« 727
1996	« 399	« 481	« 575	« 656
1995	« 357	« 431	« 518	« 588
1994	« 321	« 389	« 463	« 531
1993	« 289	« 350	« 417	« 477
1992	« 260	« 314	« 374	« 431
1991	« 236	« 282	« 339	« 385
1990	« 210	« 253	« 302	« 350
1989 y ant.	« 189	« 228	« 276	« 314

**ANEXO III
RODADOS**

GRUPO 3 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categoría	A	B	C	D
Año	Hasta 1.000	de 1.001 a 3.000	de 3.001 a 10.000	más de 10.001
2005	174	315	1.906	2.764
2004	« 152	« 274	« 1.658	« 2.404
2003	« 132	« 238	« 1.442	« 2.090
2002	« 115	« 207	« 1.254	« 1.817
2001	« 97	« 175	« 1.087	« 1.579
2000	« 89	« 159	« 986	« 1.435
1999	« 81	« 144	« 897	« 1.305
1998	« 72	« 129	« 807	« 1.174
1997	« 66	« 117	« 726	« 1.058
1996	« 59	« 107	« 656	« 951
1995	« 52	« 93	« 588	« 857
1994	« 47	« 84	« 529	« 771
1993	« 43	« 76	« 476	« 693
1992	« 38	« 68	« 429	« 623
1991	« 35	« 61	« 386	« 561
1990	« 31	« 55	« 347	« 506
1989 y ant.	« 28	« 49	« 313	« 455

**ANEXO IV
RODADOS**

GRUPO 4 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

Categoría	A	B	C	D	E	F
Año	hasta 100 cc	hasta 150 cc	hasta 300 cc	hasta 500 cc	hasta 750 cc	más de 751 cc
2005	61	79	222	263	350	542
2004	« 53	« 69	« 193	« 229	« 305	« 472
2003	« 46	« 60	« 168	« 199	« 265	« 410
2002	« 40	« 52	« 146	« 173	« 230	« 357
2001	« 32	« 43	« 127	« 143	« 200	« 307
2000	« 18	« 31	« 96	« 129	« 182	« 279
1999	« 16	« 29	« 86	« 117	« 166	« 257
1998	« 15	« 25	« 78	« 106	« 150	« 230
1997	« 14	« 23	« 70	« 94	« 133	« 207
1996	« 13	« 21	« 63	« 86	« 121	« 185
1995	« 12	« 18	« 58	« 77	« 109	« 167
1994 y ant.	« 12	« 17	« 52	« 69	« 98	« 150

ANEXO V

RODADOS

GRUPO 5 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 1200	de 1201 a 2500	de 2501 a 4000	de 4001 a 7000	de 7001 a 10000
2005	64	113	193	368	525
2004	« 56	« 99	« 168	« 320	« 457

2003	« 49	« 86	« 146	« 278	« 397
2002	« 43	« 75	« 127	« 242	« 345
2001	« 36	« 64	« 107	« 207	« 299
2000	« 32	« 60	« 99	« 185	« 273
1999	« 29	« 54	« 90	« 169	« 247
1998	« 26	« 48	« 81	« 152	« 223
1997	« 23	« 44	« 72	« 138	« 201
1996	« 21	« 39	« 66	« 123	« 188
1995	« 18	« 35	« 59	« 110	« 162
1994	« 17	« 32	« 53	« 99	« 146
1993	« 16	« 29	« 47	« 90	« 132
1992	« 15	« 25	« 43	« 81	« 118
1991	« 14	« 23	« 38	« 72	« 107
1990	« 13	« 21	« 34	« 66	« 97
1989 y ant.	« 12	« 18	« 31	« 59	« 86

Cat.	F	G	H	I
Año	de 10001 a 13000	de 13001 a 16000	de 16001 a 20000	más de 20001

2005	611	787	839	928
2004	« 532	« 685	« 730	« 807
2003	« 463	« 596	« 635	« 702
2002	« 403	« 518	« 552	« 610
2001	« 350	« 443	« 474	« 529
2000	« 315	« 403	« 442	« 480
1999	« 288	« 368	« 403	« 437
1998	« 259	« 334	« 361	« 392
1997	« 232	« 297	« 325	« 353
1996	« 209	« 267	« 293	« 317
1995	« 189	« 241	« 265	« 288
1994	« 169	« 216	« 238	« 259
1993	« 152	« 194	« 213	« 232
1992	« 138	« 176	« 192	« 208
1991	« 123	« 158	« 173	« 187
1990	« 112	« 141	« 155	« 169
1989 y ant.	« 100	« 128	« 139	« 152

Sección General

EDICTO DE MENSURA

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Alberto Gustavo Sanca, Juez Subrogante, Secretaría N° 2, a mi cargo, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en H. Yrigoyen N° 650, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante en los autos caratulados: "MANSOUR HASAN, Hafez s/Sucesión" (Expte. N° 973/04), que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, mediante edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario Crónica, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 22 de Noviembre de 2004.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 20-01-05 V: 24-01-05.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de EMILIA YAÑEZ, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.

TRELEW, 24 de Diciembre de 2004.

NATALIAM. DENEGRI
Secretaria

I: 20-01-05 V: 24-01-05.

EDICTO DE ESCISIÓN-FUSION

"EL CAMARUCO S.R.L." ESCINDE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA APORTARLO A **"LA URBANA S.R.L."**

"EL CAMARUCO S.R.L." (C.U.I.T. 30-67030974-2), con sede social en Avda. Kennedy 3398, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut el 06/12/1995 bajo el N° 1148 - F° 29, Libro I -Tomo IX de Sociedades Comerciales, comunica que ha resuelto en reunión unánime de sus socios, celebrada el 30 de setiembre de 2004, la escisión de parte de su patrimonio (en los términos del artículo 88 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, y del artículo 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y artículo 105 y concordantes de su Decreto Reglamentario), a fin de destinarlo a la sociedad denominada "LA URBANA S.R.L. (C.U.I.T. 30-70888477-0) con sede social en Avda. Kennedy 3398, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut el 07/09/2004 bajo el N° 150 - F° 65, Libro VII -Tomo I de Sociedades Comerciales, quien también como la decisión en reunión unánime de sus socios el 30 de setiembre de 2004. La escisión se realizó sobre la base de los Estados Contables de "El Camaruco S.R.L.", confeccionados al 31 de Agosto de 2004, de los que resultan las siguientes valuaciones: a) Patrimonio antes de la escisión: Activo \$ 1.690.323,16; Pasivo \$ 275.037,83; b) Patrimonio escindido: Activo \$ 707.642,67; Pasivo \$ 0 c) Patrimonio después de la escisión: Activo \$ 982.680,49; Pasivo \$ 275.037,83. El capital social de "El Camaruco S.R.L." se reduce en \$ 6.000,00, fijándose el nuevo capital social en \$ 6.000,00.

La composición del patrimonio de la "LA URBANA S.R.L." según los Estados Contables especiales confeccionados al 31 de Agosto de 2004, se componía de: Activo \$ 15.000; Pasivo \$ 0. A partir del aporte que se

destina desde el "El Camaruco S.R.L.", de la siguiente manera: Activo \$ 722.642,67; Pasivo \$ 0. El capital social de "La Urbana S.R.L." se fija en \$ 21.000,00.

A partir de quedar firme la escisión-fusión, "El Camaruco S.R.L.", fija su domicilio social en Avda. Rivadavia 1480, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina.

Asimismo se informa que a partir de la formalización de la decisión mencionada, los socios de "El Camaruco S.R.L." serán Pablo Alberto Pedeberrade (C.U.I.T. 20-10780222-4) y Graciela Susana PIERALLINI (C.U.I.T. 20-16191767-8), poseedores del ochenta por ciento (80%) y cuarenta por ciento (20%) respectivamente del capital social, que han suscripto e integrado totalmente; mientras que los socios de "LA URBANA S.R.L.", serán Abelardo Benjamín DE LA VEGA (C.U.I.T. 20-07816138-9) y María Eugenia CIENFUEGOS ABAUNZA (C.U.I.T. 23-05139971-4) poseedores del ochenta por ciento (80%) y cuarenta por ciento (20%) respectivamente del capital social, que han suscripto e integrado totalmente.

Los socios de "El Camaruco S.R.L.", han decidido la capitalización de los siguientes conceptos, por los montos que se indican, "Ajuste del Capital" \$ 6.923,77, y "Resultados no Asignados" \$ 652.076,23, como consecuencia de ello el capital social de "El Camaruco S.R.L.", será de \$ 665.000,00, dividido en 665 cuotas sociales de \$ 1.000,00 cada una.

Los socios de "La Urbana S.R.L.", también han decidido la capitalización de los siguientes conceptos, por los montos que se indican, "Ajuste del Capital" \$ 6.923,76, y "Resultados no Asignados" \$ 652.076,24, como consecuencia de ello el capital social de "La Urbana S.R.L.", será de \$ 680.000, dividido en 680 cuotas sociales de \$ 1.000,00 cada una.

Las oposiciones de Ley podrán ser efectuadas en Avda. Kennedy 3398, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina.

I: 21-01-05 V: 25-01-05

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEFONICOS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE EL HOYO LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Telefónicos, Vivienda, Consumo y Crédito de el Hoyo Limitada CONVOCA a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de Febrero de 2005 a las 18 hs., siendo el segundo llamado para las 19:00 hs., en las instalaciones del Centro Comunitario, sito en la calle Los Ciruelos S/N° de la localidad de El Hoyo con el objeto de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta respectiva.
2. Motivos del llamado fuera de término.

3. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe de Auditoría y de la sindicatura correspondiente al Ejercicio Económico N° 16 cerrado el 30 de Septiembre de 2004.

4. Consideración y aprobación de los Honorarios de Consejeros.

5. Renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración en número de 3: Sres. Heraldo Santillán, Rolando Huisman y Marcelino González, por vencimiento de mandato y de 2 miembros del Consejo de Administración: Alejandro Arca y Gustavo Flak, por renunciaciones.

6. Elección de Síndico Suplente por renuncia del Síndico titular Sr. Guillermo Konig.

7. Definición de la relación de COSTELHO con Los Coihues S.A. referente a Red 42 y Proyecto de Terminal de Omnibus.

8. Tratamiento de la organización de la Fiesta Nacional de la Fruta Fina períodos 2004, 2005 y 2006.

9. Proyecto de la Sala Tecnológica de la Escuela Superior de Arte y Periodismo: definición de una política de COSTELHO al respecto.

Consejo de Administración de COSTELHO Ltda.

I: 21-01-05 V: 25-01-05.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CEDULA DE NOTIFICACION

A los Sucesores del Señor
VILLEGAS, José Armando
Departamento N° 163
B° "252 VIV. –
JARDIN PATAGONIA"
(9100) TRELEW CHUBUT

Se notifica a los sucesores del Señor VILLEGAS, José Armando DNI N° 18.063.111, que deberán comparecer ante este Instituto sito en Don Bosco N° 297 de la ciudad de Rawson, dentro del término de diez (10) días a los fines de tomar vista del Expediente Administrativo N° 823/85 – BI BS ipv y ofrecer las pruebas que hacen a sus derechos ante la no ocupación de la vivienda, bajo apercibimiento de caducarse el derecho de adjudicación e iniciarse acciones de desalojo en su contra y/ o sobre los que resulten ocupantes y toda otra que pudiere corresponder.

Quedan Ustedes, debidamente notificados.
Rawson, 04 de Octubre de 2004.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
Y Desarrollo Urbano

I: 20-01-05 V: 24-01-05.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PROVINCIA DEL CHUBUT

Se convoca a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir los siguientes cargos pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

«Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo».

«Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia».

REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Los postulantes deberán acreditar:

«Ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del Departamento y desempeñar alguna activa lícita» (art. 185 de la Constitución de la Provincia del Chubut).

INSCRIPCION DE POSTULANTES

Las respectivas postulaciones se recepcionarán hasta el día 14 de Marzo del 2005, a las 15 horas, en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, sita en calle Dorrego N° 725, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, (9000), TEL. (0297) 4473078 y TEL/FAX: (0297) 4472937, de 7 a 15 horas, donde se deberá asimismo, requerir el Reglamento Anual de Concursos y Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

I: 24-01-05 V: 26-01-05.

PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES PRODISM

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)
PROVINCIA DEL CHUBUT**

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/05 S.H.-
Limitada a los países miembros del BID. Adquisición parcialmente financiada con recurso del BID y del M.P.F.I.P. y S.

LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
Convoca a la Licitación Pública Nacional para la adquisición de los siguientes bienes.

* Renglón I: Servidor de Base de Datos - Unidad de Almacenamiento Externo - Capacitación Sistema Operativo.

* Renglón II: Software de Base de Datos - Capacitación.

* Renglón III: Computadoras - Impresoras - UPS-Switches - Licencias Office.

- * Renglón IV: Licencias Herramienta de Programación.
- * Renglón V: Software de gestión documental.

PRESUPUESTO OFICIAL: Para la totalidad de los lotes: \$ 1.014.000.-

MONTO DE GARANTIA: El 1% del presupuesto oficial de cada lote ofertado.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Treinta (30) Días corridos desde fecha de contrato.

Venta e inspección de pliegos desde el 24 de Enero de 2005 en el horario de 08:30 A 14:00 en la siguiente dirección: Dirección Municipal de Compras sito en Namuncurá 26, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Tel 4477370 - 4462347.

Recepción de ofertas hasta el 17 de Marzo de 2005 a las 10:00 hs. en la siguiente dirección: Namuncurá 26, Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut.

Apertura de las ofertas en presencia de los participantes que deseen asistir el 17 de Marzo de 2005 a las 12:00 hs. en Intendencia Municipal sita en calle Moreno 815 - Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200 (Doscientos Pesos).

Esta licitación se ajustará a los procedimientos establecidos en los Contratos de Préstamo suscriptos entre la Nación Argentina y el BID N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

I: 24-01-05 V: 28-01-05.

PROVINCIA DEL CHUBUT

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO**

SECCION IX

AVISO DE LICITACION

**LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA N° 65/04**

OBRA: «Ampliación Escuela N° 97.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta (\$ 563.830, 00).
GARANTÍA DE OFERTA: Pesos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$ 5.638,00).

CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL: Pesos Novecientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y seis (\$ 966.566,00).

ESPECIALIDAD: Arquitectura.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO: Las Pampas.

PLAZO DE EJECUCION: Doscientos Diez (210) días corridos.

ADQUISICION DE PLIEGOS: Dirección General de Administración - Ministerio de Economía y Crédito Público - 25 de Mayo N° 550 - Rawson

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro (\$ 564,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección General de Planeamiento Luis Costa 330 - Rawson

Dirección Regional de Obras Públicas Esquel
9 de Julio 196 - Esquel.

Dirección Regional de Obras Públicas C. Rivadavia.
Av. Quintana s/n - Km.3 - Comodoro Rivadavia.

Casa del Chubut. Sarmiento 1172 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Hasta el día 14 de Febrero de 2005, 9:00 hs. en el lugar de apertura de la Licitación.

ACTO DE APERTURA:

LUGAR: Sala de Situación de Casa de Gobierno - Avenida Fontana 50 - Rawson - Provincia del Chubut.

DIA: Lunes 14 de Febrero de 2005.

HORA: 9:00 (*) hs.

(*) Apertura continuada de licitaciones, al término de la apertura anterior en orden correlativo.

EXPEDIENTE N°: 00011/05 SIPySP.

I: 19-01-05 V: 25-01-05.
